Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00003
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAIMLER ALEX GARCIA MURALLARI
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2024-00003 promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA con Nit. 860.003.020-1 Representada Legalmente por el señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO y/o quien haga sus veces, contra el señor DAIMLER ALEX GARCIA MURALLARI identificado con la C.C. 15'875.545.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra del señor DAIMLER ALEX GARCIA MURALLARI identificado con la C.C. 15'875.545, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187601585005631627.

- a) CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS M.L. (\$56'702.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 06/12/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO BBVA COLOMBIA con Nit. 860.003.020-1 Representada Legalmente por el señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO y/o quien haga sus veces y al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de enero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **002.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f506b9706a12b0a8791bb17349709b3246635f5fa3ad5224d38b60b2a0a731

Documento generado en 16/01/2024 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica